



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 37

Jueves 9 de Febrero de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La Audiencia de Albacete ha expuesto los inconvenientes que resultan de que sean trasladados á los establecimientos penales los reos de arresto mayor, sujetos á trabajo forzoso, y los que deben sufrir la pena de prision correccional por via de sustitucion y apremio, cuando la duracion de dichas penas consiste solo en dias; en cuyo caso las traslaciones á establecimientos lejanos son muy onerosas para el Estado; vejatorias para los mismos reos y expuestas á otros graves males; no siendo el menor el de que en muchas ocasiones queda extinguido el tiempo de la condena durante el tránsito, como ha ocurrido ya varias veces en el territorio de aquel tribunal.

Enterada de todo S. M., y deseando conciliar por una parte el exacto cumplimiento de las disposiciones penales vigentes, con lo que imperiosamente reclaman por otra la conveniencia del servicio público y visibles consideraciones de equidad y de economía, se ha dignado mandar que los sentenciados á las penas referidas por tiempo tan escaso que haya de consumirse probablemente en su traslacion al punto donde deban sufrirlas, las extingan en las cárceles de las cabe-

zas de partido en los términos prevenidos por el Código para los condenados á la pena de arresto mayor sin trabajo forzoso; sin perjuicio de que por el Gobierno se adopten las disposiciones convenientes para sujetarlos al mismo en la forma que fuere posible, segun los casos y circunstancias.

Es tambien la voluntad de S. M. que cuando los Jueces acuerden la estincion de la pena en la forma referida, den cuenta de su resolucion á las Audiencias respectivas.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 4 de enero de 1854.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La direccion general de contribuciones con fecha 31 de enero último comunica á esta administracion la orden siguiente:

«Direccion general de contribuciones.—Siendo necesario fijar de una manera precisa las condiciones y demas circunstancias que deben concurrir para que los dueños de nuevas plantaciones gocen de la esencion temporal que les concede la ley vigente, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 4 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 relativa á la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia, asi como la necesidad de corregir y evitar los abusos que pudieran cometerse por falta de reglas claras y terminantes á que deban atenerse á los ayuntamientos, juntas parroquiales y contribuyentes, ha acordado esta direccion general prevenir á V. S. 1.º Que los propietarios que

aspiren al goce de la referida esencion deben hacer constar la cabida y situacion, linderos, estado y cultivo de los terrenos que traten de destinar á la nueva plantacion, asi como la clase á que corresponda el plantío, presentando al efecto al ayuntamiento en cuyo término jurisdiccional radiquen las fincas la correspondiente solicitud con la expresion indicada. 2.º Que el presidente de la municipalidad disponga desde luego y sin esceder el plazo de ocho dias que dos individuos de la junta pericial que reúnan los conocimientos y demas circunstancias apetecidas, giren una inspeccion ocular, á fin de cerciorarse de la exactitud de los hechos, poniendo al pie de la solicitud ó de la relacion del interesado su conformidad ó parecer en contrario, cuya diligencia servirá de antecedente para los efectos de los amillaramientos de la riqueza imponible, esponiendo al público por espacio de quince dias, en los parajes de costumbre, tanto la exposicion del interesado como el resultado del reconocimiento, á fin de que los demas contribuyentes del distrito municipal se enteren y espongan ante la junta pericial lo que tengan por conveniente para esclarecimiento de la verdad. Y 3.º Que el tiempo de la esencion principiará á contarse desde el dia de la diligencia del reconocimiento, haciéndolo constar asi por nota en el amillaramiento y reparto anual, como el término de la esencion, y cuidando la junta pericial de hacer el cargo correspondiente en los citados documentos tan luego como aquella finalice. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando haga por su parte las prevenciones oportunas á los ayuntamientos para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1854.—Augusto Ambiar.—Sr. Administrador de hacienda pública de Madrid.»

Lo que traslado á ese ayuntamiento para su inteligencia y puntual cumplimiento, cuidando especialmente en los amillaramientos ó padrones de riqueza que se hagan las anotaciones y advertencias oportunas para que en todo tiempo consten las fincas que se hallan en los casos que demarca la inserta circular para conocimiento del comun de contribuyentes y demas efectos á que terminan las prescritas reglas en el importante servicio de que se trata.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid febrero 6 de 1854.—P. O., Francisco de Paula Diaz.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Núm. 1397.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los

tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe su dignísimo prelado, etc.

Hacemos saber: que autorizado por el Emmo. señor cardenal arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concórdato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el miercoles 15 de marzo próximo y hora de las once de su mañana para el remate en venta de los censos que á continuacion se expresan, ante nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en Madrid ante el señor visitador eclesiástico y respectivo notario, los que pasan de diez mil reales, y los de menor cuantia solo en esta capital, con asistencia en uno y otro caso de los administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

CENSOS DE RELIGIOSAS.

Provincia de Madrid.

Religiosas de Sta. Clara de Madrid.

Número de orden en los inventarios de la hacienda pública 222. Herederos de Marcos Crespo, vecinos de Fuencarral censo sobre fincas en Pinto: renta 257 rs. 12 mrs., capitalizacion 8,578 con 19.

Id. 223. Manuel Vergara, vecino de Getafe, sobre tierras: renta 11 rs. 12 mrs., capitalizacion 366.

Id. 224. Francisco Orgaz, vecino de Móstoles, id. id.: renta 180 rs., capitalizacion 6,000.

Bernardas de Pinto.

Id. 225. Herederos de Teresa Plaza, vecinos de Pinto, sobre tierra en Getafe, renta 146 rs. 6 mrs., capitalizacion 3,806.

Id. 226. Atanasio Cifuentes, vecino de Getafe: renta 25 rs., capitalizacion 833.

Franciscas de Sta. Clara de Chinchon.

Id. 227. Juana Fernandez, vecina de Getafe, id. id.: renta 37 rs., capitalizacion 1,235.

Carmelitas de Peñaranda.

Id. 228. Matias Santibañez, vecino de Getafe, id. id.: renta 660 rs., capitalizacion 22,200.

Sta. Juana de Cuba.

Id. 229. Julian Benavente, vecino de Getafe, id. id.: renta 49 rs. 17 mrs., capitalizacion 1,650.

Id. 230. Bonifacio Montero, id. de Carabauchel, id.: renta 24 rs., capitalizacion 800.

Id. 231. El mismo id., id.: renta 21 rs., capitalizacion 700.

Sta. Clara de Madrid.

Id. 232. El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon

por censo sobre sus propios: renta 390 rs., capitalización 13,000.

Sto. Domingo el Real.

Id. 233. Leon Morales, vecino de Getafe, sobre tierras: renta 100 rs., capitalización 3,333.

Id. 234. Manuel Delgado, id. id.: renta 120 rs., capitalización 4,000.

Id. 235. Jacinto Pingarran, id. id.: renta 10 rs., capitalización 533.

Id. 236. Laureano Delceto, id. id.: renta 66 reales, capitalización 2200.

Id. 237. Maria del Pilar Alarnes, id. id.: renta 50 rs., capitalización 1,666.

Id. 238. Isidro Valtierra, id. id.: renta 20 reales, capitalización 666.

Id. 239. Herederos de Julian Vergara: renta 25 reales, capitalización 833.

Id. 240. Julian Morales: renta 25 rs., capitalización 833.

Id. 241. Luis Madrid, id. id.: renta 6 rs., capitalización 200.

Id. 242. Miguel Casado, id. id.: renta 900 rs., capitalización 30,000.

Id. 243. Viuda de Pedro Ruiz, id. id.: renta 418 reales, capitalización 13,933.

Id. 244. D. Julian Sainz de la Lastra, vecino de Madrid, id.: renta 240 rs., capitalización 8,000.

Id. 245. Isabel Jordan, vecina de Carabanchel id.: renta 85 rs., capitalización 2,833.

Id. 246. Juan Bejar, id. id.: renta 21 reales, capitalización 700.

Id. 247. Sabas Martin, vecino de Fuenlabrada, id. id.: renta 60 reales, capitalización 2,100.

Id. 248. Bruno Butrageño, vecino de Getafe: renta 63 reales, capitalización 2,100.

Id. 249. La justicia del pueblo de Meco, á las franciscas de Sta. Clara de Guadalajara: renta 1.200 rs., capitalización 40,000.

Sto. Domingo.

Id. 250. Victoriano Ocaña, vecino de Getafe, id. id. renta 143 rs., capitalización 4,766.

PARTIDO DE CIEMPOZUELOS.

Franciscas de dicho pueblo.

Id. 251. Mariana Pintado, vecina de Ciempozuelos, sobre tierras: renta 30 rs., capitalización 1,000.

Id. 252. La misma, id.: renta 270 reales, capitalización 9,000.

Id. 253. La misma, id.: renta 264 rs., capitalización 8,800.

Id. 254. Eugenio Fernandez Pio, id. id.: renta 153 rs., capitalización 5,500.

Id. 255. Gregorio Serrano, id. id.: renta 60 reales, capitalización 2,000.

Id. 256. Tomas Griñon, id. id.: renta 18 reales, capitalización 600.

Id. 257. Santiago Aguado, id. id.: renta 66 reales, capitalización 2,200.

Id. 258. El ayuntamiento, id.: renta 2,610 reales, capitalización 116,000.

Id. 259. El mismo, id. id.: renta 741 reales, 6 mrs., capitalización 30,000.

Sta. Clara de Griñon.

Id. 260. Felipe Vivar, vecino de Griñon, sobre tierras: renta 21 rs. 21 mrs., capitalización 720 con 20 mrs.

Id. 261. Nicolás Hernandez y Hernando Delgado, id.: renta 33 rs., capitalización 1,100.

Id. 262. Damian Gomez, id.: renta 28 rs. 17 maravedises, capitalización 950.

Carmelitas descalzas de Lerma.

Id. 263. Saturnino Escobar y otros, vecinos de Fuenlabrada, sobre casa en Madrid, Meson de Paredes, núm. 81: renta 597 rs., capitalización 19,852 con 32.

Franciscas de Fuenlabrada.

Id. 264. Mariano Garcia Santos, vecino de Navalcarnero, sobre escribanía: renta 82 rs. 17 mrs., capitalización 2,750.

Franciscas de Griñon.

Id. 265. Juan Ruiz y Damian Gomez Cano, sobre sus tierras: renta 19 rs. 26 mrs., capitalización 659.

Sta. Juana de Cubas.

Id. 266. Manuel Gil Garcia, vecino de Casarrubios, sobre tierras: renta 17 rs. 17 mrs., capitalización 550.

Id. 267. Angela Flores y Josefa Tomé, id. 1.^a y Madrid la 2.^a: renta 66 rs., capitalización 2,200.

Id. 268. Dionisio y herederos de Ignacio Vara, vecinos de Casarrubios: renta 45 rs., capitalización 4,500.

Id. 269. Santiago de las Heras, vecino de Torrejon de Velasco: renta 360 rs., capitalización 12,000.

Id. 270. La villa de Cubas, sobre sus propios: renta 165 rs., capitalización 5,500.

Id. 271. Antonio Perez id. sobre tierras en Torrejon: renta 13 rs. 8 mrs., capitalización 441.

Id. 272. Bernardo Serrano y Felipe Martin, vecinos de Torrejon: renta 150 rs., capitalización 3,000.

Id. 273. Manuel Vara mayor, vecino de Casarrubios, id. id.: renta 67 rs. 17 mrs., capitalización 4,250.

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el artículo 10 del citado real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparecen en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquier otro documento

to que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalizacion y no por tasacion, cuandichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que debe satisfacerse á los jueces, curiales y demas personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demas diligencias, á tenor de los aranceles que rijen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la *Gaceta*, *Diario de avisos* de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la secretaria de cámara y gobierno de las diócesis; advirtiéndole que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas, hipotecadas primitiva, espresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Toledo 27 de enero de 1854.—Doctor D. José Miguel Sainz Pardo.

Fábrica nacional del sello.

Núm. 1313.

En virtud de lo dispuesto por la direccion general de Rentas estancadas, en orden fecha 28 del corriente, se sacan á pública subasta sesenta y ocho arrobas de papel inútil de documentos de aduanas, que existen en los almacenes de esta fábrica, bajo el tipo de veinte y cinco rs. vn. cada una arroba.

La subasta se verificará el dia 1.º de marzo del presente año en el local de esta fábrica nacional del sello, calle de S. Mateo, núm. 5, ante los Sres. administrador-gefe, contador de la misma y escribano de Rentas, en los términos prevenidos por la instruccion; la cual, en union de las muestras y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la contaduria de la mencionada fábrica, dando principio el acto á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para entrar en licitacion será la de trescientos rs. vn. en metálico, acompañando á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instruccion.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas beneficie el citado tipo.

Madrid 30 de enero de 1854.—El Administrador gefe, Bartolomé Coromina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de que vive en la calle de núm. cuarto enterado de los anuncios de la Gaceta y Diario, y del pliego de condiciones para la venta pública de sesenta y ocho arrobas de documentos de aduanas que existen en la fábrica nacional del sello, se conforma en tomar á su cargo dichas arrobas, bajo el precio de rs. vn. cada arroba, habiendo hecho la entrega en la caja general de depósitos de la fianza de trescientos rs. vn., cuyo recibo acompaña adjunto.
Fecha y firma del licitador. 1

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la superior autorizacion se arriendan en la villa de Aravaca los pastos del prado semillero del plantio de sus propios por el presente año, para cuya subasta se ha señalado el dia 23 del corriente de 10 á 12 de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la secretaria del ayuntamiento de la villa de Alcobendas se halla concluido y de manifiesto el amillaramiento y rectificacion del libro de riqueza, correspondiente al presente año, por término de seis dias, y se anuncia para conocimiento de los interesados, y que en dicho término puedan enterarse de sus respectivas partidas y reclamar de agravios; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á la ejecucion del repartimiento de la contribucion territorial.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 47 1/2 á 53
Cebada de 16 1/2 á 17 1/2
Algarrobas... de á 23 1/2
Madrid 8 de febrero de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 12.